

SECRETARÍA. Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018 00186** promovido por EPS SANITAS S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, sin tramites de notificación a la sociedad llamada en garantía. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, de conformidad con el artículo 66 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se **DECLARA INEFICAZ el llamamiento en garantía** de UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, solicitado por ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, toda vez que trascurrió el término legal de los seis (6) meses sin que se surtiera la notificación del llamado en garantía.

De otro lado, se tiene que la demanda también se dirigió en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, sin que en auto admisorio se haya admitido contra este.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se procede a adicionar el auto admisorio de fecha 15 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – EPS SANITAS S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Por secretaria se ordena NOTIFICAR y CORRER TRASLADO al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS.

La demandada junto con el escrito de contestación de demanda deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 párrafo 1° numeral 2 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Klgr



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609555d844bd440033aa34f19061b068a5862296c89361b4b154188adafb1cbb**

Documento generado en 24/01/2024 07:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>